

Artículo tercero.—Si durante los dos días hábiles a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo, la Administración advirtiera que la exhibición de una película pudiera ser constitutiva de delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos procedentes, lo que comunicará previamente al interesado.

Transcurridos dos días hábiles desde la comunicación al Ministerio Fiscal sin que éste hubiese ejercitado la acción pertinente, el noticiario o revista cinematográfica de actualidad podrá exhibirse.

Artículo cuarto.—La exhibición de un noticiario o revista cinematográfica de actualidad sin haber expirado los plazos previos que este Real Decreto establece dará lugar a su retirada del local de exhibición, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pudiera haberse incurrido.

Artículo quinto.—La exhibición de un noticiario o revista cinematográfica de actualidad no afecta o prejuzga en ningún sentido la calificación que en el orden penal pudieran merecer las películas, cuyo enjuiciamiento quedará reservado con exclusividad a los Jueces o Tribunales competentes en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Artículo sexto.—Si durante los dos días hábiles a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo de la Administración advirtiera que una película presentada como noticiario o revista cinematográfica de actualidad no es informativa de actualidad, lo notificará al interesado, que podrá retirar la copia. Para exhibir la película habrá de solicitar licencia de exhibición con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto tres mil setenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de once de noviembre.

Artículo séptimo.—Las infracciones al presente Real Decreto serán sancionadas de conformidad con la Ley cuarenta y seis/

mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, y disposiciones complementarias.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto por el presente Real Decreto será de aplicación el Real Decreto tres mil setenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de once de noviembre y las disposiciones de aplicación y desarrollo de éste. En cualquier caso, no se exigirá notificación previa de rodaje.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los noticiarios y revistas cinematográficas de actualidad estrenados antes de la entrada en vigor de este Real Decreto quedan exentos de formalizar ningún depósito de copias, pero los titulares de los derechos de explotación si están obligados a formular la declaración a que se refiere el artículo segundo, uno, en el plazo de dos meses.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza al Ministerio de Cultura para dictar las normas de aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**13540** ORDEN de 12 de mayo de 1978 por la que se otorgan por «adjudicación directa» los destinos que se mencionan al personal que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258).

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorgan por «adjudicación directa» los destinos que se indican, que quedan clasificados como de tercera clase, al personal que se cita:

Uno de Subalterno en el Instituto Nacional de Urbanización, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Madrid. A favor del Policía primero Armado don Samuel Sáez Sacristán, con destino en la 18.ª Bandera, 1.ª Circunscripción de la Policía Armada (Madrid).

Uno de Subalterno en el Instituto Nacional de Urbanización, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Madrid. A favor del Policía primero Armado don Manuel Luna Siles, con destino en la Compañía de Talleres del Servicio de Automovilismo, dependiente de la Inspección General de la Policía Armada (Madrid).

Uno de Ordenanza Cobrador en la Empresa «Johnson & Johnson, S. A.», ubicada en Madrid, a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Cipriano Huerga González, con destino en la 111.ª Comandancia de la Guardia Civil (Madrid).

Art. 2.º El citado personal que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa a que van destinados.

Art. 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1978.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, Alvaro Caruana Gómez de Barreda.

Excmos. Sres. Ministros.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**13541** REAL DECRETO 1045/1978, de 19 de mayo, por el que se dispone el cese del Teniente General don José Vega Rodríguez en el cargo de General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

Advertido error en el texto remitido para la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto número mil cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho de diecinueve de mayo, se publica a continuación íntegro y debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de acuerdo con el punto cinco del artículo décimo del Real Decreto tres mil veintiséis/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de diciembre, del Teniente General don José Vega Rodríguez como General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,  
MANUEL GUTIERREZ MELLADO